



acuerdo con su contenido. Por lo que en votación económica se pregunta si se aprueba y de ello resulta que **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** y posteriormente se procede a su firma.

**4º PRESIDENTE.-** Solicita autorización para conceder el uso de la palabra al Lic. Francisco Antonio Carrillo Monroy, Director de Catastro para que realice la exposición correspondiente a este punto. Analizada la propuesta **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Hace mención que fue debidamente analizada la propuesta de Tabla de Valores Catastrales del municipio de Aqualulco de Mercado, Jalisco para el ejercicio fiscal 2017 y revisadas por la autoridad competente, las cuales se ponen a consideración del Pleno los Valores Catastrales y Construcciones para el ejercicio fiscal 2017, el cual textualmente dice:

"El que suscribe **LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUQUIN** Presidente Municipal y Presidente del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Aqualulco de Mercado, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, hace constar y certifica: Que bajo acta 14 de fecha 24 del mes de Mayo del 2016 se asienta lo que al pie de la letra dice:

**ACUERDO DE CONSEJO TECNICO CATASTRAL**

(...)

Así mismo, El Consejo Técnico Catastral proponen llevar a cabo un análisis o estudio profundo de toda la zona urbana del municipio de Aqualulco de Mercado en forma masiva con el objeto de posteriormente hacer una actualización de las Tablas de Valores de terrenos urbanos, predios rústicos y construcciones para el año fiscal 2016-2017, tomando en consideración la zonificación correspondiente, la Agencia de Delegaciones y sus costos, respectivamente.

**Valor de Predios Rústicos por hectáreas: Propuestos por el Consejo Técnico Catastral del Estado- (Se anexa tabla de valores).**

**Zona 1**

DESCRIPCION	COSTO
Agrícola de riego	\$ 156,300.00
Agrícola de temporal de primera	\$84,700.00
Agrícola temporal de segunda	\$67,700.00
Agostadero primera clase	\$44,000.00
Agostadero segunda clase	\$27,100.00
Cerril improductivo	\$8,500.00

**Zona 2**

DESCRIPCION	COSTO
Agrícola de riego	\$ 93,000.00
Agrícola de temporal de primera	\$ 53,000.00
Agrícola temporal de segunda	\$ 43,000.00
Agostadero primer clase	\$ 27,000.00
Agostadero segunda clase	\$ 17,000.00
Cerril improductivo	\$ 5,500.00

**Zona 3**

DESCRIPCION	COSTO
Agrícola de riego	\$ 63,000.00
Agrícola de temporal de primera	\$ 45,000.00
Agrícola temporal de segunda	\$ 32,000.00
Agostadero primera clase	\$ 17,000.00
Agostadero segunda clase	\$ 12,000.00
Cerril improductivo	\$ 4,500.00

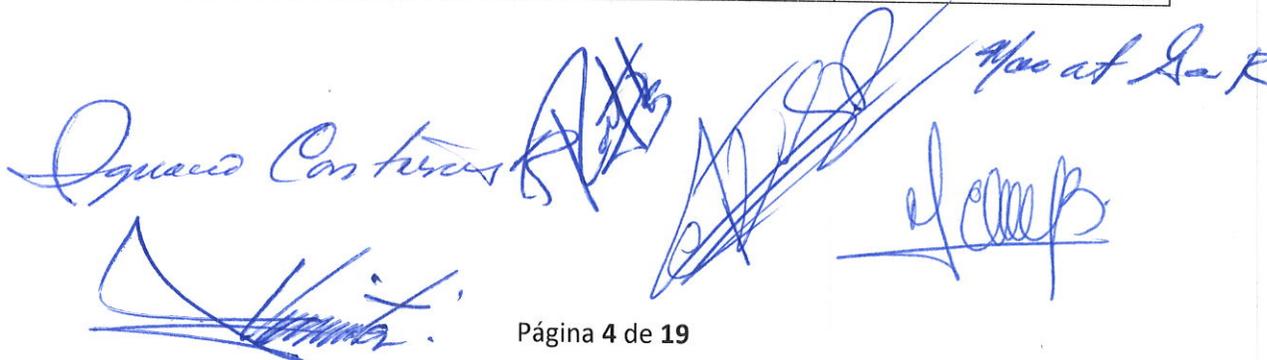
Elisa B Castillo Carrera  
 Amelinda  
 Jomaris Jolalia Reyes P.  
 Alustiza Pamela de O.  
 Jesus 02/12/2017



Guillermo Prieto de Degollado hasta Herrera I. Cairo	\$ 1,600.00 M2
Javier Mina de Herrera I. Cairo hasta Madero	\$ 1600.00 M2
Hidalgo de 16 de Septiembre a Juárez	\$ 4,700.00 M2
Colonia Fonhapo, Los Cascos	\$ 450.00 M2
Villas del Sol	\$ 580.00 M2
Galeana Col. Ahualulco Ejidal y Col. Los Aguacates	\$ 510 .00 M2
Fraccionamiento Villas de la Estación	\$ 450.00 M2
Col. Las Mesitas, La Floresta y Col. La Loma	\$ 450.00 M2
Colonia Primavera, Fausto Quintero y el Espinal	\$ 450.00 M2
Col. 5 de Mayo Ejidal	\$ 450.00 M2
Fraccionamiento Lomas de Ayahualolco	\$ 450.00 M2
Francisco I. Madero hasta Allende, López Cotilla hasta Melchor Ocampo y calle Colón	\$ 700.00 M2
Leonardo Oliva hasta Galeana y Ramón Corona	\$ 70000 M2
Hermenegildo Galeana iniciando de la calle Ramón Corona hasta terminar con la calle Juárez, 16 de Septiembre, Privada 5 de Mayo para terminar en la calle Emilio Carranza y 8 de Julio	\$ 700.00 M2
Fraccionamiento Jardines de Ahualulco, Fraccionamiento Libertad y Fonhapo Arboledas	\$ 660.00 M2
Col. Emiliano Zapata	\$ 450.00 M2
Coronel Miguel Brizuela y calle Avenida San Juan	\$ 450.00 M2
Gómez Farías desde la Carretera hasta la calle Emilio Carranza	\$ 700.00 M2
Galeana hasta Juárez y Emilio Carranza	\$ 700.00 M2
Barrio de la Ciénaga	\$ 450.00 M2
Colon iniciando por Melchor Ocampo hasta Francisco I. Madero y de Calle Allende hasta Manuel Acuña hasta la carretera y termina en la calle Pról. Degollado	\$ 550.00 M2
Fraccionamiento Los Mezquites	\$ 450.00 M2
Calle Privada México	\$ 690.00 M2
Calle Av. México de Javier Mina hasta Miguel Hidalgo	\$ 1000.00 M2
Calle Manuel Acuña hasta Ramírez Lazo	\$ 840.00 M2
Calle Zaragoza hasta Mina	\$ 840.00 M2
Calle Ramón Corona de Morelos a Hidalgo	\$ 1000.00 M2
De la calle Madero de Mina hasta Morelos	\$ 1,600.00 M2
De la calle Juárez desde Morelos hasta Josefa Ortiz de Domínguez	\$ 1,600.00 M2
De la calle Madero de la calle Allende a la calle mina	\$ 840.00 M2
De la calle Juárez desde la calle Josefa Ortiz de Domínguez hasta Hermenegildo Galeana	\$ 1,200.00 M2
De la calle López Cotilla desde Ocampo a Privada López Cotilla y calle Dionisio Rodríguez y José Palomar Rueda	\$ 510.00 M2
Fraccionamiento Los Limones	\$450.00M2
Calle Ferrocarril	\$500.00 M2
Fraccionamiento Fonhapo Arboledas	\$660.00 M2

**Zona Periférica.**

Por Carretera Guadalajara – San Marcos	\$ 600.00 M2
Por Carretera Ameca – Ahualulco	\$ 600.00 M2
Por Carretera frente a la Gasera Cofradía y Novillero	\$ 600.00 M2



Elisa B Castillo Carrancas  
 Carmel Jimenez  
 Jomaris Salazar Reyes P  
 Rosalinda Pineda de G.  
 JESUS ORTIZ PEREZ

Por lo que analizadas y discutidas detalladamente las Tablas de Valores Catastrales y Construcciones para el año fiscal 2016-2017, el **Pleno acuerda y aprueba por unanimidad de votos la propuesta de éstas**, mismas que se adjuntan a la presente acta para su homologación y aplicación.

**5º PRESIDENTE.-** Se solicita autorización para conceder el uso de la palabra al L.E. Oscar Arteaga Ayala, Encargado de la Hacienda Municipal, para exponer lo relativo a las propuestas para la Ley de Ingresos de éste municipio para el 2017. Propuesta que se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Se solicita aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2017, la cual fue debidamente analizada por la Comisión de Hacienda Pública, Inspección y Vigilancia, en base a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios, es la falta de recursos para poder realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y que en ocasiones se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en la comunidades, un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento Municipal de Ahualulco de Mercado, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 3% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2017 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población, en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

De manera particular este Ayuntamiento, ha decidido proponer justificadamente las siguientes modificaciones:

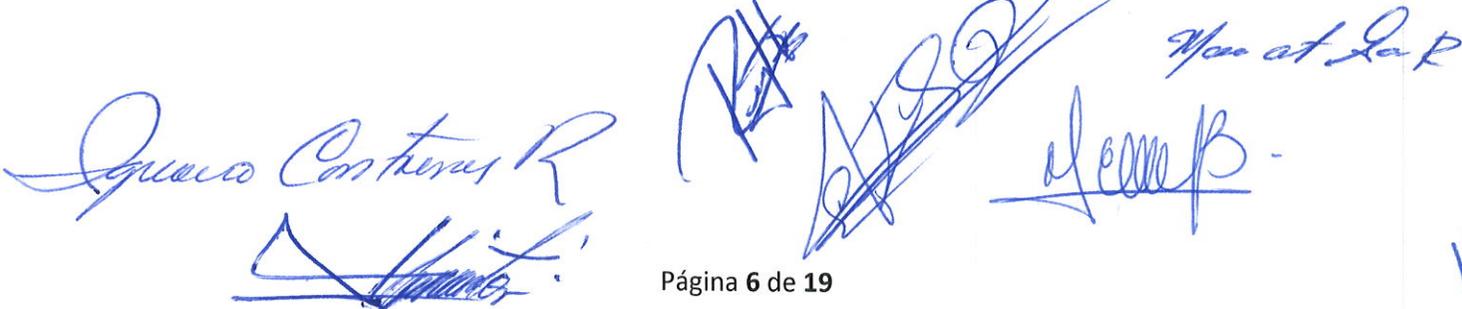
	LEY DE INGRESOS 2017	JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN																						
<p>Art. 23 Fracción III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>METROS CUADRADOS</th> <th>CUOTA FIJA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 a 300</td> <td>\$48.88</td> </tr> <tr> <td>301 a 450</td> <td>\$72.28</td> </tr> <tr> <td>451 a 600</td> <td>\$120.12</td> </tr> <tr> <td>601 a 1,000</td> <td>\$546.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente Artículo.</p> <p>Para los casos previstos en esta fracción, así como también a los predios rústicos regularizados por medio del decreto 17114 del Congreso del Estado de Jalisco, se podrá omitir la presentación del avalúo o dictamen de valor que acompañe al aviso de transmisión patrimonial; sin embargo será necesario anexar comprobación que se señala en el artículo 81, fracción II, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. En los casos de Áreas de Cesión se podrá realizar una condonación de hasta el 90 % de los</p>	METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA	0 a 300	\$48.88	301 a 450	\$72.28	451 a 600	\$120.12	601 a 1,000	\$546.00	<p>Art. 23 Fracción III. Tratándose de terrenos en materia de regularización por parte de la Comisión de Regularización de Tenencia de la Tierra, del PROCEDE, y de la Comisión Municipal de Regularización mediante los decretos 16,664, 19, 580 o 20, 920, así como con la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago por concepto del impuesto predial, de los derechos por concepto de transmisión patrimonial, así como realizar el pago (o suscribir un convenio) por concepto áreas de cesión para destinos faltante, de conformidad con la presente Ley de Ingresos, Ley de Catastro y las leyes urbanas en la materia.</p> <p>a) Por concepto de transmisiones patrimonial las cuotas fijas que se mencionan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>METROS CUADRADOS</th> <th>CUOTA FIJA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 a 300</td> <td>\$44.00</td> </tr> <tr> <td>301 a 450</td> <td>\$66.00</td> </tr> <tr> <td>451 a 600</td> <td>\$109.00</td> </tr> <tr> <td>601 a 1,000</td> <td>\$355.00</td> </tr> <tr> <td>1,001 a más</td> <td>\$1,234.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Para los efectos del pago por concepto de áreas de cesión para destinos faltantes, se aplicara una reducción de cuando menos el cincuenta por ciento del avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal, previo a la modificación del sector a que</p>	METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA	0 a 300	\$44.00	301 a 450	\$66.00	451 a 600	\$109.00	601 a 1,000	\$355.00	1,001 a más	\$1,234.00	<p>El 11 de Septiembre del 2014 el H. Honorable Congreso del Estado tuvo a bien emitir la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, la cual posibilita que fraccionamientos de origen privado se regularicen, es decir, instrumenta, bajo los lineamientos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, un procedimiento que permite, bajo la figura de Acción Urbanística por Objetivo Social, solventar problemas jurídicos de la tenencia de la tierra; resolver otros derivados de los procedimientos administrativos y recaudatorios municipales; y finalmente, permite la implementación de un sistema de urbanización progresiva a cargo de los promotores o, como sucede en la mayoría de los casos, de los propios colonos, definiendo con claridad que no es responsabilidad municipal la ejecución de las obras de infraestructura faltantes.</p> <p>De igual forma, este ordenamiento legal define la obligación de otorgar las áreas de cesión para destinos para su integración al patrimonio municipal, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, disponiendo que las áreas de cesión para destino faltantes, deberán aportarse de acuerdo a un dictamen de valor del Catastro municipal para convertirlo en un crédito fiscal.</p>
METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA																							
0 a 300	\$48.88																							
301 a 450	\$72.28																							
451 a 600	\$120.12																							
601 a 1,000	\$546.00																							
METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA																							
0 a 300	\$44.00																							
301 a 450	\$66.00																							
451 a 600	\$109.00																							
601 a 1,000	\$355.00																							
1,001 a más	\$1,234.00																							

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Eliza B. Castillo Camarena  
 Concedido también.  
 Jommaris Idalia Peze P.  
 Alcega de Dores de O.  
 Jesús Ortiz Pérez

<p>impuestos determinados.</p>	<p>corresponda.</p> <p>c) La obligación al fisco municipal por concepto del impuesto predial, se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, es decir se extingue, por prescripción, en el término de cinco años. Adicionalmente la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con las tablas de valores aprobadas por el ejercicio fiscal correspondiente, determinará el valor fiscal del predio, previo a la modificación del sector, a la que se le aplicará una reducción de cuando menos el cincuenta por ciento.</p> <p>La aplicación del presente artículo sólo será posible siempre y cuando los titulares de los lotes acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble en el municipio.</p> <p>Para los casos previstos en esta fracción, así como también a los predios rústicos regularizados por medio del decreto 17114 del Congreso del Estado de Jalisco, se podrá omitir la presentación del avalúo o dictamen de valor que acompañe al aviso de transmisión patrimonial; sin embargo será necesario anexar comprobación que se señala en el artículo 81, fracción II, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. En los casos de Áreas de Cesión se podrá realizar una condonación de hasta el 90 % de los impuestos determinados.</p>	<p>Uno de los fines que persigue este instrumento legislativo es que los beneficiarios obtengan seguridad jurídica de su patrimonio, sin embargo este objetivo no ha alcanzado el perfeccionamiento del acto, toda vez que no se han tomado en cuenta las previsiones necesarias para que las obligaciones derivadas en el proceso de regularización, no recaigan sobre los sectores populares y vulnerables.</p> <p>En el caso de los procesos de regulación, a través de la Ley para la Regularización los vecinos asumen las responsabilidades que debieron ser cubiertas por el promotor, tales como: el pago por concepto de las áreas de cesión para destinos faltante; la realización de las obras de infraestructura y equipamiento faltante; sufragar los gastos por concepto de autorización e incorporación de su fraccionamiento; así como los costos por concepto del impuesto predial, generando todo ello, una carga excesiva sobre los ciudadanos a quien se pretende beneficiar.</p> <p>Particularmente se tiene que los valores catastrales han sufrido indexaciones en los últimos años que hacen que la tasación por concepto del pago de las áreas de cesión para destinos, adquiera proporciones excesivas haciendo prácticamente imposible suscribir los convenios de regularización entre el Ayuntamiento y las asociaciones vecinales, previsto en la citada Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos.</p> <p>Ello es debido a que no se han considerado las salvedades adecuadas en las tasas de valoración catastral del suelo establecidas en la Ley de Ingresos Municipal. Así mismo, este proceso de regularización no ha contemplado los beneficios que se obtienen en los programas federales en cuanto a prerrogativas fiscales otorgadas por diversos códigos en el Estado, como son exenciones o disminuciones mediante una cuota fija para los trámites de transmisiones previstas por ley.</p> <p>La presente iniciativa manifiesta la intención de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad jurídica de los beneficiarios de los procesos de regularización de predios o fraccionamientos acogidos a los decretos 16,664, 19,580 o 20, 920, así como la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, posibilitando al Ayuntamiento para que tenga instrumentos jurídicos plausibles para el impulso de los objetivos y las acciones de dicha ley.</p>
<p>Artículo 30.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Por gastos de ejecución:</p> <p>Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.</p> <p>b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.</p> <p>II. Por gastos de embargo:</p> <p>Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que</p>	<p>Artículo 30.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Por gastos de ejecución:</p> <p>Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor de \$73.04.</p> <p>b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor de \$73.04.</p> <p>II. Por gastos de embargo:</p> <p>Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y,</p> <p>b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.</p> <p>III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al</p>	<p>De igual forma, se aplica la desindexación del salario mínimo general, estableciendo los importes que corresponde a las veces del salario mínimo que se señala a la largo de la Ley de Ingresos, en consideración a las reformas de los Artículo 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula la prohibición de utilizar los salarios mínimos como unidad de base, medida o referencia económica.</p>

Man at La P



Elso b Castillo Camarena  
 Amador Jiménez  
 Jomaris Solalia Reyes P.  
 Quetzale Fuentes de G.  
 Jesús Ortiz Pérez

<p>impliquen extracción de bienes:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.</p> <p>b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,</p> <p>III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.</p> <p>El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:</p> <p>a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.</p> <p>b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.</p> <p>Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.</p> <p>En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.</p>	<p>Ayuntamiento por los contribuyentes.</p> <p>El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:</p> <p>a) Del importe de \$2,191.20 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.</p> <p>b) Del importe de \$3,286.80 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.</p> <p>Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.</p> <p>En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.</p>	
<p>Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:</p> <p>TARIFAS</p> <p>I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$20.00 a \$126.00</p> <p>II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$44.00 a \$177.00</p> <p>III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$44.00 a \$64.00</p> <p>IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$61.00 a \$64.00</p> <p>V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$3.00</p> <p>VI. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$34.00 a \$44.00</p> <p>VII. En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, se causarán productos equivalentes a 21 días del salario mínimo vigente en el Municipio por metro cuadrado, cuando estos traspasos se realicen por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado, o entre cónyuges, se causaran productos equivalentes a 15 días del salario mínimo vigente en el Municipio por metro cuadrado;</p>	<p>Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:</p> <p>TARIFAS</p> <p>VII. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$21.00 a \$130.00</p> <p>VIII. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$45.00 a \$182.00</p> <p>IX. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$45.00 a \$66.00</p> <p>X. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$63.00 a \$66.00</p> <p>XI. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$3.00</p> <p>XII. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$35.00 a \$45.00</p> <p>VII. En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, se causará un importe de \$1,533.84 por metro cuadrado, cuando estos traspasos se realicen por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado, o entre cónyuges, se causara un importe de \$1,095.60 por metro cuadrado;</p>	<p>De igual forma, se aplica la desindexación del salario mínimo general, estableciendo los importes que corresponde a las veces del salario mínimo que se señala a la largo de la Ley de Ingresos, en consideración a las reformas de los Artículo 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula la prohibición de utilizar los salarios mínimos como unidad de base, medida o referencia económica.</p>

*Guillermo Contreras R*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Apr 12 2012*

*[Signature]*

Elvira B Castillo Camarena  
 Comandante  
 Jesús 2012  
 Presidente Comités de B. Jimenez Salazar Reyes P. Comandante

Comandante  
Ayuntamiento de Jalisco  
Ayuntamiento de Jalisco  
Ayuntamiento de Jalisco

Jesus Ortiz Perez

<p><b>SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO</b></p> <p>Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:</p> <p style="text-align: right;">TARIFAS</p> <p>I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$134.00</p>	<p><b>SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO</b></p> <p>Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:</p> <p style="text-align: right;">TARIFAS</p> <p>I. Lotes en uso a perpetuidad en la cabecera municipal, por metro cuadrado: \$450.00</p>	<p>Se realiza un aumento a \$450.00 por metro cuadrado, para adecuarlo a las zonas colindantes de acuerdo a las tablas de Valores Catastrales, así mismo se agrega "cabecera municipal" para separarlo de otro cementerio.</p> <p>Se anexan copias certificadas de las Tablas de Valores Catastrales.</p>
	<p>II. Lotes en uso a perpetuidad en las delegaciones municipales, por metro cuadrado: \$250.00</p>	<p>Se apertura la fracción II, contemplando cementerios municipales en las delegaciones, dado que actualmente se encuentra otro en funcionamiento.</p> <p>Para el valor se toma en cuenta la tabla de valores de Catastro Municipal.</p> <p>Se anexa Copia Certificada de la tabla de valores.</p>
<p>Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este Artículo.</p>	<p>Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción III, de este Artículo.</p>	<p>Se corrige a la fracción III por error Mecánico, en la Ley de Ingresos 2012 queda asentada que era la fracción II, másen las leyes de ingresos posteriores se omitió, mas sin embargo al agregarse una nueva fracción se recorren las posteriores, quedando en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 en la fracción III.</p>
<p>IV. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$49.00</p> <p>IV. Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:</p> <p>a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y</p> <p>b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.</p>	<p>IV. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$49.00</p> <p>V. Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:</p> <p>a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y</p> <p>b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.</p>	<p>Se realiza la corrección de los incisos, puesto que se repeta el inciso IV en ambos conceptos.</p>
<p>Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.</p> <p>Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.</p> <p>Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.</p> <p>Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.</p>	<p>Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de \$666,490.00 se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.</p> <p>Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.</p> <p>Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.</p> <p>Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.</p>	<p>De igual forma, se aplica la desindexación del salario mínimo general, estableciendo los importes que corresponde a las veces del salario mínimo que se señala a la largo de la Ley de Ingresos, en consideración a las reformas de los Artículo 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula la prohibición de utilizar los salarios mínimos como unidad de base, medida o referencia económica.</p>

*[Handwritten signatures and stamps]*

Página 8 de 19

<p>Artículo 67.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</p> <p>I. ....  II. ....  III. ....  IV. ....  V. ....  VII. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:</p> <p style="text-align: center;">\$96.00</p> <p>Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.</p> <p>VII. No se causará el pago de derechos por Servicios Catastrales:</p> <p>a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;</p> <p>b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;</p> <p>c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;</p> <p>d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.</p> <p>e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.</p>	<p>Artículo 67.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</p> <p>I. ....  II. ....  III. ....  IV. ....  V. ....  VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:</p> <p style="text-align: center;">\$99.00</p> <p>Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.</p> <p>VII. No se causará el pago de derechos por Servicios Catastrales:</p> <p>a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;</p> <p>b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;</p> <p>c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;</p> <p>d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.</p> <p>e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.</p>	<p>Se propone corregir el artículo 67 en su fracción VII, debido a que en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2016 se manifiesta una duplicidad en dicha fracción, Por tal motivo se corrige la primera fracción VII, por la fracción VI para dar mayor certeza jurídica a la redacción del presente artículo.</p>
<p>Artículo 73.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Por gastos de ejecución:  Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.</p> <p>b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.</p> <p>II. Por gastos de embargo:</p> <p>Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción</p>	<p>Artículo 73.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Por gastos de ejecución:  Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor de \$73.04</p> <p>b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor de \$73.04.</p> <p>II. Por gastos de embargo:</p> <p>Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y,</p>	<p>De igual forma, se aplica la desindexación del salario mínimo general, estableciendo los importes que corresponde a las veces del salario mínimo que se señala a la largo de la Ley de Ingresos, en consideración a las reformas de los Artículo 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula la prohibición de utilizar los salarios mínimos como unidad de base, medida o referencia económica.</p>

*Ignacio Cortés R*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*Mao at Lee T*  
*[Signature]*

*Autentado*  
*Donde se D. Jomaris Solalúa Reyes P.*  
*Armed Verde Eliza B Castillo Carruena*  
*JESUS ORTIZ 15/12/12*

<p>de bienes:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.</p> <p>b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.</p> <p>III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.</p> <p>El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:</p> <p>a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.</p> <p>b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.</p> <p>Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.</p> <p>En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.</p>	<p>b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.</p> <p>III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.</p> <p>El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:</p> <p>a) Del importe de \$2,191.20 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.</p> <p>b) Del importe de \$3,286.80 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.</p> <p>Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.</p> <p>En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.</p>	
<p><b>SECCIÓN TERCERA</b> <b>PRODUCTOS DIVERSOS</b></p> <p>Artículo 82.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:</p> <p>I. Formas impresas:</p> <p>a) ..... b) ..... c) ..... d) ..... e) ..... f) ..... g) ..... h) ..... i) .....</p>	<p><b>SECCIÓN TERCERA</b> <b>PRODUCTOS DIVERSOS</b></p> <p>Artículo 82.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:</p> <p>I. Formas impresas:</p> <p>a) ..... b) ..... c) ..... d) ..... e) ..... f) ..... g) ..... h) ..... i) ..... j) Expedición o reposición de título de propiedad de los cementerios municipales. \$130.00</p>	<p>Se anexa el inciso J) de la fracción I del artículo 82 de la presente ley, el cobro por la expedición y reposición de título de propiedad, el costo se plantea en \$130.00 por los gastos de papelería (papel seguridad), imprenta, tóner, gastos de personal, mediciones y traslados que conlleva un gasto en combustible.</p> <p>La presente iniciativa manifiesta la intención de contribuir a la certeza jurídica del cobro de dicho concepto.</p>
<p>Artículo 83.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>I. Depósitos de vehículos, por día:</p> <p>a) Camiones: \$80.00 b) Automóviles: \$52.00 c) Motocicletas: \$4.00 d) Otros: \$2.00</p> <p>II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;</p>	<p>Artículo 83.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>I. Depósitos de vehículos, por día:</p> <p>e) Camiones: \$82.00 f) Automóviles: \$54.00 g) Motocicletas: \$4.00 h) Otros: \$2.00</p> <p>II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;</p>	<p>De igual forma, se aplica la desindexación del salario mínimo general, estableciendo los importes que corresponde a las veces del salario mínimo que se señala a la largo de la Ley de Ingresos, en consideración a las reformas de los Artículo 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula la prohibición de utilizar los salarios mínimos como unidad de base, medida o referencia económica.</p>



Eliso B Castillo Camarena  
 Comandante  
 Domingo Saldaña Reyes P.  
 Cuatilde Louder de G.  
 Jesús Ortiz 85227

<p>III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;</p> <p>IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;</p> <p>En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, se causarán productos equivalentes a 21 días del salario mínimo vigente en el Municipio por metro cuadrado, cuando estos traspasos se realicen por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado, o entre cónyuges, se causaran productos equivalentes a 15 días del salario mínimo vigente en el Municipio por metro cuadrado;</p> <p>V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;</p> <p>VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;</p> <p>VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;</p> <p>VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:</p> <p>a) Copia simple por cada hoja: \$1.00</p> <p>b) Información en disco compacto, por cada uno: \$16.00</p> <p>Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos a) y b) el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.</p> <p>IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.</p>	<p>III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;</p> <p>IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;</p> <p>En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, se causarán un importe de \$1,533.84 por metro cuadrado, cuando estos traspasos se realicen por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado, o entre cónyuges, se causaran un importe de \$1,095.60 por metro cuadrado;</p> <p>V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;</p> <p>VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;</p> <p>VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;</p> <p>VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:</p> <p>c) Copia simple por cada hoja: \$1.00</p> <p>d) Información en disco compacto, por cada uno: \$16.00</p> <p>Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos a) y b) el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.</p> <p>IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.</p>	
<p>Artículo 88.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Por gastos de ejecución: Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.</p> <p>b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.</p> <p>II. Por gastos de embargo:</p> <p>Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y</p> <p>b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.</p> <p>III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.</p>	<p>Artículo 88.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Por gastos de ejecución: Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor de \$73.04.</p> <p>b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor de \$73.04</p> <p>II. Por gastos de embargo:</p> <p>Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:</p> <p>a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y</p> <p>b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.</p> <p>III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.</p> <p>El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:</p>	<p>De igual forma, se aplica la desindexación del salario mínimo general, estableciendo los importes que corresponde a las veces del salario mínimo que se señala a la largo de la Ley de Ingresos, en consideración a las reformas de los Artículo 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula la prohibición de utilizar los salarios mínimos como unidad de base, medida o referencia económica.</p>

E/1501 B Castillo Camarena  
 Homarus Solalici Reyes P. Arredondo  
 Cuatrecasas Pineda de G.  
 Jesús Ortiz Pérez

<p>El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:</p> <p>a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.</p> <p>b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.</p> <p>Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.</p> <p>En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.</p>	<p>a) Del importe de \$2,191.20 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.</p> <p>b) Del importe de \$3,286.80 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.</p> <p>Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.</p> <p>En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.</p>	
<p>Artículo 89.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFAS</b> I.- .... II.- .... III.- .... IV.- .... V.- Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:</p> <p>a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.</p> <p>b)..... c)..... d)..... e)..... f)..... g)..... h)..... i)..... j).....</p> <p>VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:</p> <p>a)..... b)..... c)..... d)..... e)..... f).....</p> <p>g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.</p> <p>La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.</p> <p>h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción</p>	<p>Artículo 89.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFAS</b> I.- .... II.- .... III.- .... IV.- .... V.- Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:</p> <p>a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de \$73.04 a \$3,652.00 o arresto hasta por 36 horas.</p> <p>b)..... c)..... d)..... e)..... f)..... g)..... h)..... i)..... j).....</p> <p>VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:</p> <p>a)..... b)..... c)..... d)..... e)..... f).....</p> <p>g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de \$365.20 a \$1,460.80 de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.</p> <p>La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.</p> <p>h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique</p>	<p>De igual forma, se aplica la desindexación del salario mínimo general, estableciendo los importes que corresponde a las veces del salario mínimo que se señala a la largo de la Ley de Ingresos, en consideración a las reformas de los Artículo 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula la prohibición de utilizar los salarios mínimos como unidad de base, medida o referencia económica.</p>

Ignacio Cortez R. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Jesus 02/12/2012  
 Quetzilte Pardo de P. Jomarus Solalia Reyes P.  
 Elicsa B Castillo Comarena  
 Comandante

<p>equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.</p> <p>VII.- ... VIII.- ... IX.- ...</p> <p>X. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>a).....</p> <p>b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el Municipio</p> <p>c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De 1440 a 2800 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p>	<p>modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre \$73.04 a \$365.20 según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.</p> <p>VII.- ... VIII.- ... IX.- ...</p> <p>X. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>a).....</p> <p>b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): De \$2,556.40 a \$25,564.00.</p> <p>c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: De \$2,556.40 a \$25,564.00.</p> <p>d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De \$105,177.60 a \$204,512.</p>	
<p>Artículo 91.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>d) Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales</p>	<p>Artículo 91.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De \$1,460.80 a \$365,200.00.</p> <p>b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De \$1,460.80 a \$365,200.00.</p> <p>c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De \$1,460.80 a \$365,200.00.</p> <p>d) Por carecer del registro establecido en la ley; De \$1,460.80 a \$365,200.00.</p> <p>e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De \$1,460.80 a \$365,200.00.</p> <p>f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De \$1,460.80 a \$365,200.00.</p> <p>g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De \$1,460.80 a \$365,200.00.</p> <p>h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De \$1,460.80 a \$365,200.00.</p> <p>i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De \$365,273.04 a \$730,400.00.</p> <p>j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De \$365,273.04 a \$730,400.00.</p> <p>k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De \$730,473.04 a \$1,095,600.00.</p> <p>l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De \$730,473.04 a \$1,095,600.00.</p> <p>m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De \$730,473.04 a</p>	<p>De igual forma, se aplica la desindexación del salario mínimo general, estableciendo los importes que corresponde a las veces del salario mínimo que se señala a la largo de la Ley de Ingresos, en consideración a las reformas de los Artículo 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula la prohibición de utilizar los salarios mínimos como unidad de base, medida o referencia económica.</p>



Elisa B Castillo Camarena  
 Conced. J. J. Reyes P.  
 J. Jesús Ortiz P. 02/12/2012

<p>protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p> <p>q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.</p>	<p>\$1,095,600.00.</p> <p>n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De \$730,473.04 a \$1,095,600.00.</p> <p>o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De \$730,473.04 a \$1,095,600.00.</p> <p>p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De \$1,095,673.04 a \$1,460,800.00.</p> <p>q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De \$1,095,673.04 a \$1,460,800.00.</p>	
---	--	--

El incremento general **junto con las particularidades** que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Por lo que debidamente analizado y discutido el presente proyecto de Ley de Ingresos, el Pleno del Ayuntamiento, Presidente Lic. Víctor Eduardo Castañeda Luquín. Regidores: Tec. Jesús Ortiz Pérez, Lic. Dámaris Edalia Reyes Pérez, C. Armando Tiznado Arciniega, C. Cleotilde Paredes Camarena, C. Flavio Arturo Rivera Benites, Dra. María Elena Pérez Zepeda, C. Pedro Isaúl Martínez Rodríguez, Odont. Ignacio Contreras Ramírez, C. Marco Antonio Rosales García y la Síndico L.N. Elisa Betzabel Castillo Camarena, **APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Ahualulco de Mercado, estado de Jalisco, ejercicio 2017**, facultando en esta sesión ordinaria para su presentación.

6º PRESIDENTE.- Hace la petición al cabildo para que se autorice la elaboración de una escultura de cuerpo completo del Constituyente Luis Manuel Rojas Arriola, la cual se colocaría en la Plaza de la Constitución de éste municipio.

El Regidor Flavio Arturo Rivera Benitez, propone que se instale en el parque junto a la iglesia.

Analizadas ambas propuestas el Pleno **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, que se realice la escultura y se autoriza la erogación del gasto del costo de la misma, quedando pendiente el lugar para su colocación.

7º PRESIDENTE.- Pone a consideración el Proyecto de una Unidad Deportiva que llevaría por nombre "Constituyente Luis Manuel Rojas Arriola" en la comunidad de El Carmen de Ordaz, de éste municipio y pide que de ser aprobada se autorice la erogación correspondiente al municipio, siendo el costo de la primera etapa \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y el 50% corresponde a la

*Ignacio Contreras R*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Dámaris Edalia Reyes P.  
 Armando Tiznado Arciniega  
 Cleotilde Paredes Camarena  
 Flavio Arturo Rivera Benites  
 María Elena Pérez Zepeda  
 Pedro Isaúl Martínez Rodríguez  
 Ignacio Contreras Ramírez  
 Marco Antonio Rosales García  
 Elisa Betzabel Castillo Camarena

Federación y se espera que el estado pague 20% y el 30% el municipio. Analizado el punto se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**8º PRESIDENTE.-** Se da cuenta de la solicitud que presenta el C. Ramón Quintero Bravo, quién solicita reconsideración de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas en su negocio denominado "Mi Pueblo Supermercado", ubicado por la calle Profesora María Ulloa García, identificado con el número 51, colonia Libertad en esta ciudad, en el cual establecerá un horario a partir de las 20 horas, a la hora de cierre que es a las 22:00 pm, abierto todos los días de la semana, que fue puesta a consideración en la pasada sesión ordinaria y la cual se negó por encontrarse establecidas escuelas cerca de dicho domicilio.

Una vez analizado y discutido el punto, se somete a votación y se da el siguiente resultado: **SE APRUEBA CON 9 (NUEVE) VOTOS A FAVOR; 1 (UN) VOTO EN CONTRA y 1 (UNA) ABSTENCIÓN, OTORGAR LA LICENCIA DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** al C. Ramón Quintero Bravo, con el horario que establece a partir de las 20:00 horas y hasta las 22:00 horas; con la restricción de No Venta a Menores de Edad, ni en envase abierto dentro del establecimiento, así como la obligación de respetar lo establecido en el Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco; debiendo notificar el presente acuerdo al Director de Padrón y Licencias para lo que haya lugar.

**9º** Se presentaron para su desahogo los siguientes ASUNTOS VARIOS:

**9.1 PRESIDENTE.-** Hace entrega a cada uno de los Regidores de la invitación para el Primer Informe de Gobierno.

**9.2 PRESIDENTE.-** Se da cuenta del escrito que presenta el C. LUIS FERNANDO CAMARENA SALAS, con el carácter de Tramitador puntos de Venta Abarrotera Lagunitas, de fecha 26 de agosto del 2016, a través del cual solicita se le autorice licencia de venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado en la Sucursal Abarrotera del Duero, S.A. DE C.V. (Abarrotera Lagunitas) ubicada en la calle Benito Juárez número 75 esquina con Josefa Ortiz de Domínguez colonia centro en Ahualulco de Mercado, Jalisco.

Solicitud que debidamente analizada, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, con la restricción de No Venta a Menores de Edad, ni en envase abierto dentro del establecimiento, así como la obligación de respetar lo establecido en el Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco; debiendo notificar el presente acuerdo al Director de Padrón y Licencias para lo que haya lugar.

**9.3 PRESIDENTE.-** Se da cuenta del escrito que presenta el C. JOSÉ MANUEL PÉREZ ISMERIO, a través de la cual solicita autorización para ceder la concesión para la Explotación Comercial del local número 6 ubicado en el mercado municipal, a nombre de EDGAR ALEJANDRO CARPIO ORTIZ.

Asimismo, se da cuenta del escrito que presenta la C. ALICIA TORRES TELLO, en el cual solicita autorización para ceder la concesión para la Explotación comercial del local número 48, ubicado en el mercado municipal, a nombre de la C. MARÍA DE LOS ANGELES LUMBRERAS NERI.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBAN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO:**



Elisa B Castillo Carrizosa  
Carmel Pando  
Jóhannis Saldaña Reyes P.  
Alejandra Torres de G.  
Jesus Ortiz Prietz



**"EL AYUNTAMIENTO"** AUTORIZA LA EROGACIÓN DE LOS RECURSOS HASTA POR EL MONTO DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE APORTAR Y QUE SE HA ESTABLECIDO EN EL **PRESENTE ACUERDO**. CUANDO LA OBRA INCREMENTE EL COSTO DESCRITO EN MÁS DEL **25%** SERÁ NECESARIO QUE "EL AYUNTAMIENTO" APRUEBE POR ESCRITO EL MISMO, CUANDO SU INCREMENTO SEA MENOR AL PORCENTAJE DESCRITO BASTARÁ QUE **"CEA"** SE LO NOTIFIQUE A **"EL AYUNTAMIENTO"**.

**"EL AYUNTAMIENTO"** AUTORIZA A **"CEA"**, REALIZAR LA RETENCIÓN DE SUS PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES, EN CASO DE QUE DEJE DE APORTAR LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN, BASTANDO LA SOLICITUD QUE **"CEA"** GIRE A LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO** MEDIANTE OFICIO, CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.- "EL AYUNTAMIENTO"** SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"CEA"**, A MAS TARDAR 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, EL TERRENO O TERRENOS DONDE SE CONSTRUIRÁ LA OBRA, ASÍ COMO OTORGAR LOS PERMISOS, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, SERVIDUMBRES DE PASO, APROVECHAMIENTO DE ZONA FEDERAL Y DERECHOS DE VÍA QUE CORRESPONDAN, PROPORCIONANDO ESCRITURAS Y DOCUMENTOS LEGALES, ASÍ COMO SU DISPOSICIÓN FÍSICA.

EN CASO DE QUE LA OBRA DESCRITA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, POR SU NATURALEZA REQUIERA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, **"EL AYUNTAMIENTO"** SE OBLIGA DE FORMA EXPEDITA A LA CONTRATACIÓN DE DICHO SERVICIO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN CASO CONTRARIO CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE GENEREN PARA TAL EFECTO Y QUE HAYA CUBIERTO LA EMPRESA O LA **CEA**, ANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.

**CUARTO.-"EI AYUNTAMIENTO"** SE OBLIGA ANTE **"CEA"**, A PRESENTAR CONSTANCIA DE NO ADEUDO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE LAS AGUAS NACIONALES, ASÍ COMO A MANTENERSE AL CORRIENTE EN ESTE CONCEPTO, EN CASO CONTRARIO SE OBLIGA A CUBRIR CON SUS RECURSOS LA OBRA FALTANTE, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN DE APORTACIÓN DE LA FEDERACIÓN POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

**QUINTO.- "CEA"** SE ENCARGARÁ DE LICITAR, CONTRATAR Y SUPERVISAR LA OBRA MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LA OBRA SERÁN AQUELLAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROYECTO EJECUTIVO O EN EL DISEÑO DEFINITIVO QUE PREVIAMENTE SE HUBIESEN ELABORADO Y APROBADO POR LA **"CEA"**.

**SEXTO.- "EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO EN LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, HACIENDO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS A **"CEA"**, QUIEN LAS ANALIZARÁ Y EN CASO QUE RESULTEN PROCEDENTES, LO COMUNICARÁ A LA PERSONA FÍSICA O MORAL, A QUIEN SE ADJUDIQUE LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN.

**SÉPTIMO.- "CEA"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO EN FUNCIONAMIENTO Y **"EL AYUNTAMIENTO"** POR SU PARTE, EFECTUARÁ LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LA OBRA TERMINADA, VERIFICANDO PERIODICAMENTE SU FUNCIONAMIENTO Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, MEDIANTE UN MONITOREO MENSUAL, REPORTANDO A **"CEA"** LOS RESULTADOS OBTENIDOS. EN RELACIÓN A LOS RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN, AUTORIZACIÓN CONDICIONADA O EXENCIÓN DE LA MISMA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, **"EL AYUNTAMIENTO"** SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, LINEAMIENTOS TÉCNICO AMBIENTALES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ENTRE OTROS REQUERIMIENTOS ESPECIFICADOS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HASTA EL FIN DE SU VIDA ÚTIL.

**OCTAVO.-** LA OBRA MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO FORMARÁ PARTE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE **AHUALULCO DEL MERCADO JALISCO** UNA VEZ ENTREGADA POR **"CEA"**, POR LO QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** CONTINUARÁ HACIÉNDOSE CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EN DICHA LOCALIDAD, BENEFICIADA CON LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO

**NOVENO.-** LAS OBLIGACIONES QUE CELEBRE LA EMPRESA CONTRASTISTA ENCARGADA DE LA OBRA DETALLADA EN ESTE PUNTO DE ACUERDO CON **"EL AYUNTAMIENTO"** O CON TERCEROS, FUERA DE LAS

*Ignacio Contreras R*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*Alcaldede Amula de G. Jomaris Solalia Reyes P.*  
*Amul 02/12/2012*  
*Eliosa B Castillo Camarena*

ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, NO VINCULAN A "CEA" EN DICHAS NEGOCIACIONES, NI SERÁN CAUSA PARA RETRAZAR LA ACEPTACIÓN DE LA OBRA.

**DÉCIMO.-** EN CASO QUE LA OBRA EN REFERENCIA SEA CANCELADA POR CAUSAS INHERENTES A "EL AYUNTAMIENTO" Y "CEA" HAYA REALIZADO GASTOS, ESTOS UNA VEZ COMPROBADOS DOCUMENTALMENTE SERÁN CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD POR "EL AYUNTAMIENTO".

**DÉCIMO PRIMERO.-** "CEA" Y "EL AYUNTAMIENTO" CONVIENEN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSI A ENTRE AMBAS PARTES SOBRE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y/O APLICACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SECRETARIO GENERAL, AL SÍNDICO Y AL TITULAR DE LA OFICINA DE LA HACIENDA MUNICIPAL PARA QUE FIRMEN EL CONVENIO EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

**9.6 PRESIDENTE.-** Se da cuenta del oficio número OF-DPL-641-LXI-16, que remite el Lic. José de Jesús Reynoso Loza, Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual notifica que se aprobó el acuerdo legislativo número 641-LXI-2016 para que de forma coordinada se busque crear o fortalecer la integración de Sistemas Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio y de esa forma se garantice la aplicación de los nuevos ordenamientos jurídicos vigentes que se encuentran en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de Jalisco.

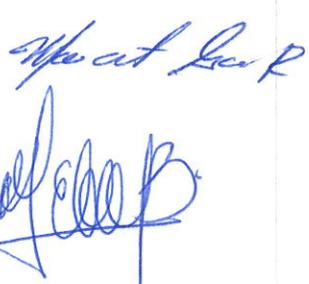
**9.7 PRESIDENTE.-** Da lectura al escrito que presentan vecinos de San Ignacio Ojo de Agua, el cual textualmente dice:

*"San Ignacio Ojo de Agua, Ahualulco de Mercado, Jal., a 21 de Agosto de 2015.- ASUNTO: Se propone nombre para calle.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL AHUALULCO DE MERCADO JALISCO.- Los que suscriben, vecinos de San Ignacio Portes Gil, comunidad de Ojo de Agua, en este municipio, se dirigen a ustedes de la manera más atenta para PROPONER EL NOMBRE DE "FEDERICO MORENO ROSAS" a la calle registrada hasta ahora en la manzana 10 como CALLEJÓN S/N COL. OJO DE AGUA.- Se propone este nombre en virtud de que el Sr. FEDERICO MORENO ROSAS (finado) fue una persona reconocida por la comunidad, ya que fue REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD, COMISARIO MUNICIPAL al menos de una década, COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA durante la administración municipal del C. Santana Campante Nuño y además ES EL DONADOR LEGÍTIMO DEL TERRENO DONDE SE EDIFICA LA CLÍNICA DE SALUBRIDAD de esta comunidad.- No se anexan documentos comprobatorios por carecer de ellos, pero existen pruebas meramente testimoniales.- Esperando contar con un dictamen favorable, nos es grato reiterarles nuestra consideración y respeto.- Atentamente Vecinos del lugar.- 14 firmar ilegibles.- Firma del Delegado de San Ignacio de Ojo de Agua.- Firma de Comunidad Agraria "San Ignacio Ojo de Agua".-*

Analizada la solicitud anterior, el Pleno **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, se asigne el nombre propuesto de FEDERICO MORENO ROSAS a la calle que se localiza en la manzana 10 conocida como Callejón S/N de la Colonia Ojo de Agua, en la localidad de San Ignacio Portes Gil. Debiendo notificar el presente acuerdo a las autoridades municipales: Director de Catastro y Director de Obras Públicas para lo que haya lugar.

**9.8 PRESIDENTE.-** Se da cuenta del escrito de la C. LETICIA ESPARZA PALAFOX, presentado con fecha 26 de Agosto 2016; a través del cual solicita permiso para poder vender bebidas alcohólicas en su establecimiento ubicado en la plaza principal; del día sábado 10 de septiembre al domingo 18 de septiembre del año en curso, con un horario de 12:00 pm a 12:00 am, respetando los horarios así como restricciones, en el cual hace del conocimiento que es un lugar de ambiente familiar.

Debidamente analizada la solicitud, el PLENO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, otorgar a la C. LETICIA ESPARZA PALAFOX en base a lo siguiente:



Carmel Jimenez  
Elisa B Castillo Camarena  
Jomaris Estalio Reyes P.  
Reynaldo Domales LLG.  
Jesus Ortiz Perez

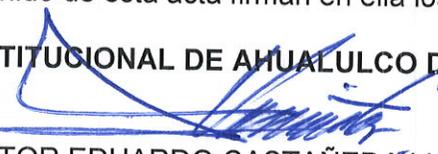
- Se autoriza el permiso de venta de bebidas alcohólicas, únicamente del sábado 10 al viernes 16 de Septiembre del 2016, con horario de 5:00 a las 12:00 horas.
- Los días 15 y 16 se autoriza la venta durante todo el día, debiendo cubrir el importe por el permiso correspondiente al comité de Fiestas Patrias quién es el que se está encargando de realizar el cobro por este concepto.
- Se notifique el presente acuerdo al Comité de Fiestas Patrias para lo que haya lugar.

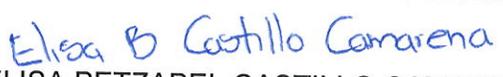
**9.9 PRESIDENTE.-** Hace del conocimiento a los Regidores que se está trabajando para regularizar los fraccionamientos que no cuenten con documento que acredite su titularidad, con fundamento en la Ley de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco, se realizaron trámites para entregar a los titulares de los inmuebles un Título de Propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Ameca, Jalisco se inició en los Fraccionamientos La Primavera, La Providencia y algunos que quedaron de FONHAPO Arboledas; el costo por el trámite en mención incluyendo título será de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada título expedido.

**12º Clausura.-**

No existiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión, declarando válidos todos los acuerdos que de ella emanaron, siendo las **21:24 horas** del día de la fecha citada. Luego leía y conformes con el contenido de esta acta firman en ella los que intervinieron.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.**

  
LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUQUÍN  
**Presidente Municipal**

  
LIC. ELISA BETZABEL CASTILLO CAMARENA  
**Sindico**

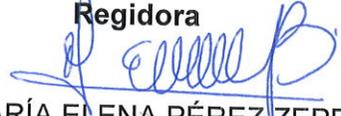
  
TEC. JESÚS ORTÍZ PÉREZ  
**Regidor**

  
LIC. DAMARIS IDALIA REYES PÉREZ  
**Regidora**

  
C. ARMANDO TIZNADO ARCINIEGA  
**Regidor**

  
C. CLEOTILDE PAREDES CAMARENA  
**Regidora**

  
C. FLAVIO ARTURO RIVERA BENITEZ  
**Regidor**

  
DRA. MARÍA ELENA PÉREZ ZEPEDA  
**Regidora**

  
C. PEDRO ISAUL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ  
**Regidor**

  
ODONT. IGNACIO CONTRERAS RAMÍREZ  
**Regidor**

  
C. MARCO ANTONIO GARCÍA ROSALES  
**Regidor**

**PROFR. OSCAR JORGE CARRILLO GARCÍA**  
Secretario General del Ayto.